



Ayuntamiento de Gelsa

El presente texto refundido de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras no tiene valor de norma jurídica, sino que es meramente informativo a los efectos de publicidad y transparencia.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 2

Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

Artículo 1.º Hecho imponible. — Constituye el hecho imponible de impuesto la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exige obtención de la correspondiente licencia urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia.

Art. 2.º Exenciones. — Serán de aplicación las mismas exenciones establecidas para las licencias urbanísticas.

Art. 3.º Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de las construcciones, instalaciones y obras.

Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, por responsabilidad solidaria:

3.1. Los dueños del terreno, cuando no coincida con la titularidad de las obras.

3.2. Los constructores.

3.3. Los beneficiarios, es decir, aquellas personas que hayan contratado o cargado la obra.

3.4. Quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Art. 4.º Base imponible, cuota y devengo.

La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real colectivo de la construcción, instalación u obra.

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible o de gravamen.

FRAGMENTO DEROGADO POR: BOP Zaragoza.— Núm. 162 (16 julio 1996)

No utilizar este fragmento para resolver consultas, puesto que ya no tiene vigencia.

En su lugar, consultar el fragmento siguiente (marcado en verde).

El tipo de gravamen será el 2,40%.

FRAGMENTO VIGENTE: BOP Zaragoza.— Núm. 162 (16 julio 1996)

Utilizar este fragmento para la resolución de consultas; es el actualmente vigente

El tipo de gravamen será el 2%.



Ayuntamiento de Gelsa

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción u obra, aun cuando nos e haya obtenido la la correspondiente licencia.

Art. 5.º Gestión.

Los interesados, conjuntamente con la solicitud de licencia urbanística, presentarán una declaración de pago de este impuesto, practicándose una liquidación provisional cuyo importe deberán ingresar en arcas municipales.

A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación, formulará la liquidación definitiva.

ADICIÓN VIGENTE: BOP Zaragoza.— Núm. 76 (4 abril 2022)

Utilizar también este fragmento para la resolución de consultas; actualmente vigente.

Art. 5 bis. Bonificación del 95 por 100.

1. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.2 a) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 95 por 100 de la cuota del tributo a favor de las construcciones, instalaciones u obras que se realicen dentro del casco urbano de Gelsa (excluidos los polígonos y áreas industriales) y que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales consistentes en este municipio, bien porque pueda contribuir a asentar la población actual o bien porque pueda contribuir a atraer nueva población (debiéndose entender estos términos en sentido amplio), en la actualidad o en el futuro, y no siendo necesario que la obra sea en una vivienda.

2. Los solicitantes de esta bonificación deberán estar previamente al corriente con la Hacienda municipal de Gelsa (tanto en materia tributaria como en ingresos de Derecho privado, o no tributarios, como por ejemplo lotes de secano o regadío).

3. Cada bonificación deberá ser aprobada por el Pleno por mayoría simple, como establece la ley.

ADICIÓN VIGENTE: BOP Zaragoza.— Núm. 134 (15 junio 2022)

Utilizar también este fragmento para la resolución de consultas; actualmente vigente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, los sujetos pasivos y sustitutos del contribuyente podrán presentar una autoliquidación en este impuesto. El modelo de autoliquidación será el siguiente:



Ayuntamiento de Gelsa

Autoliquidación	
A) BASE ICIO	Tipo
B) BONIFICACIÓN SI/NO	2% Cuota ICIO (Base*tipo)
IMPORTE TOTAL A INGRESAR (Cuota ICIO - Bonificación);	95% Cuota ICIO * tipo bonif
* Si el importe total a ingresar es menor que uno, será 1€ (a favor del Excmo. Ayuntamiento de Gelsa)	
* *	
Forma de pago	
Ingreso en cuenta en Bantierra o Ibercaja Pago con tarjeta en Oficinas Municipales (Adjuntar resguardo de Caja/ Transferencia Bancaria)	

Art. 6.º Inspección y recaudación. — La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Art. 7.º Infracciones y sanciones. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Dicha Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 28 de noviembre de 1989.



PROCEDENCIA DEL TEXTO SEGÚN TIPOGRAFÍA

Texto base (30 diciembre 1989)

Texto derogatorio

- (16 julio 1996)

Adiciones y modificaciones vigentes

- (4 abril 2022)
- (15 junio 2022)

Fragmentos derogados